



**CONOCE LOS REQUISITOS PARA
POSTULARTE COMO MIEMBRO DE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

ó

JUNTA DE VIGILANCIA

REQUISITOS PARA POSTULACIÓN MIEMBRO DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN

Según el **ESTATUTO COEDA:**

ARTÍCULO 62°. Integración MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General de la siguiente manera: cinco (5) principales y dos (2) suplentes numéricos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente del cargo en cualquier momento por decisión de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: Los candidatos al Consejo de Administración no deben figurar en más de una plancha a la vez y avalarán su aceptación con su firma en la respectiva lista.

PARÁGRAFO 2: Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1) Ser asociado hábil y asistir a la Asamblea General;
- 2) Aceptar su postulación, manifestando expresamente conocer las funciones, deberes, prohibiciones, incompatibilidades y el Estatuto de la Cooperativa;
- 3) No haber sido sancionado como asociado o como directivo en el año inmediatamente anterior a la nominación;
- 4) Tener una antigüedad como asociado mínimo de dos (2) meses;
- 5) Acreditar la educación cooperativa básica o comprometerse a recibir curso de formación cooperativa, antes de ejercer sus funciones;
- 6) Estar al día en todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa;
- 7) No ser familiar de empleados o directivos de la Cooperativa;

- 8) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros;
- 9) Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.

Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral;

- 10) No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa;
- 11) No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998; y
- 12) Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la Cooperativa.
- 13) No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.

REQUISITOS PARA POSTULACIÓN MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Según el ESTATUTO COEDA:

ARTÍCULO 75°. Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia es un organismo colegiado, de carácter permanente y obligatorio, conformada por asociados hábiles, y tendrá a su cargo el control social de la Cooperativa, con fundamento en parámetros de investigación y de valoración. Su campo de acción se orientará a velar por el cumplimiento del objeto del Acuerdo Cooperativo, con observancia de la Constitución, de la Ley, del presente Estatuto, y de la normatividad vigente.

La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres (3) principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, y responderá ante ésta por el cumplimiento de sus funciones. La Junta de Vigilancia se instalará una vez se produzca su elección.

Sus miembros podrán ser reelegidos o removidos del cargo libremente en cualquier tiempo por parte de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados;
- 2) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros;
- 3) Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o

- comité de control social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa;
- 4) No puede ser, simultáneamente, miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa;
 - 5) No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998;
 - 6) Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la Cooperativa. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores;
 - 7) Ser asociado hábil y asistir a la Asamblea General;
 - 8) Tener una antigüedad como asociado mínimo de dos (2) meses;
 - 9) Acreditar la educación cooperativa básica o comprometerse a recibir curso de formación cooperativa, antes de ejercer sus funciones;
 - 10) Estar al día en todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa; y
 - 11) No ser familiar de empleados o directivos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: *En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada directamente la Asamblea General para que conozca el caso e imparta su decisión.*

PARÁGRAFO 3: La Junta de Vigilancia tendrá facultades para dictar las normas de control social que estime convenientes, las cuales deberán estar contempladas en su propio reglamento.